



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Veintiocho de febrero de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2018-00035**

En primer lugar, toda vez que la parte demandante acreditó haber satisfecho el requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de 14 de enero de 2022 (*Ver archivo No. 011 del expediente digital*), y por no haber sido objetada la liquidación del crédito dentro del término previsto en el artículo 446 del C.G.P., se le imparte la correspondiente aprobación.

De otro lado, no se reconoce personería al abogado CÉSAR EDUARDO CHICA QUEVEDO, identificado con C.C. No. 1.040.742.142 y portador de la T.P. No. 307.003 del C. S. de la J., toda vez que la entidad que representa no funge como parte en el presente proceso de ejecución, en atención a que la cesión del crédito presentada al despacho no fue aceptada según las consideraciones expuestas en auto de 14 de enero de 2022 (*Ver archivo No. 8 del expediente digital*).

Finalmente, se comparte el enlace del proceso para que este sea consultado por las partes en el portal web de la Rama Judicial.

[05360 31 03 002 2018 00035 00 EJECUTIVO](#)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef869991ad46b160708f911e0e159e02de12cf155ef334addfb668d0e414e0**

Documento generado en 28/02/2022 08:54:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>